## COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE

Resolución: 2/Temporada 2017/18.

En Sevilla, a 27 de Noviembre de 2017, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para conocer de los hechos acaecidos en el encuentro de Liga Andaluza, disputado el día 19 de Noviembre del presente entre los clubes CHP Cájar y CP Nerja correspondiente a la categoría sénior.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Comité se recibe por parte del Comité de Hockey sobre Patines de la F.A.P., acta del encuentro disputado entre los clubes citados en el encabezamiento de la presente resolución, al igual que documento complementario del "Protesto", presentado en tiempo y forma, manifestado por parte del CHP Cájar antes del comienzo del encuentro contra el CP Nerja en fecha 19 de Noviembre del presente año.

SEGUNDO.- El CHP Cájar manifiesta en su informe complementario al "Protesto", que el motivo del mismo es por haber sido alineado en el acta del encuentro el jugador D. Luís M. Guerrero Roldán con nº de licencia 182043 cuando por cumplir sanción federativa por expulsión con tarjeta roja directa en partido anterior no debiera alinearse y sí realizarse la oportuna observación por parte del colegiado del encuentro, la Sra. Mª Ángeles Ruíz en el acta, de su no alineación por cumplimiento de sanción federativa. Igualmente, solicita en su informe complementario, que dicha alineación le suponía no poder alinear el total de jugadores que el reglamento le permite, solicitando en su apartado final que por parte de este Comité se tenga por no alineado al jugador sancionado D. Luís M. Guerrero Roldán, se contabilice su no alineación a los efectos del cumplimiento de la sanción federativa por expulsión con tarjeta roja directa en jornada anterior, al igual que solicita se proceda por parte de este Comité frente al Colegiado del encuentro de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Competición de la F.A.P. en su artículo 25.2 para la presente temporada.

TERCERO.- Este Comité tras recibir acta e informe complementario del "Protesto", solicita informe aclaratorio al respecto al colegiado del encuentro Dª Mª Ángeles Ruíz Rivas, quien nos aclara su proceder y los motivos difiriendo de los expresados por el CHP Cájar en su informe del "Protesto". En dicho informe nos indica que al serle entregadas las fichas por parte de la Delegada del CHP Cájar, la Sra. Ruíz Rivas advierte de la existencia de solo nueve fichas federativas poniéndolo en conocimiento del entrenador del equipo local el cual le manifiesta que es correcto dado que un jugador del club no estaba convocado, concretamente D. Jaime García

Creus. Acto seguido el capitán del equipo local, D. Moisés Iañez García, le hace incapié a la Sra. Ruíz Rivas de que no debe consignar en la relación de jugadores alineados al jugador sancionado en la jornada anterior con tarjeta roja directa, D. Luís M. Guerrero Roldán pues esto podría suponer una sanción deportiva y económica al CHP Cájar, no estimándolo así el colegiado del encuentro quien considera que su alineación es a efectos de cumplimiento de sanción y que queda correctamente reflejado en el apartado de observaciones del acta a lo que el capitán del equipo local acepta firmar el acta pero bajo "Protesto".

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Haciendo uso del "principio de certeza del que gozan las Actas arbitrales" tal como preceptúa el artículo HP-57 del Reglamento General de Competición, modificado por la R.F.E.P. con fecha 4 de Noviembre de 2017, al igual que los informes aclaratorios sobre las mismas, se dan como hechos probados que por parte del CHP Cájar solamente se presentan un total de nueve fichas federativas, hecho ratificado por su entrenador, por lo que, en ningún caso, la alineación del jugador sancionado (de manera correcta o no), D. Luís M. Guerrero Roldán afectaría al CHP Cájar para poder disponer del número máximo de jugadores que estipula el reglamento para la disputa del encuentro.

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, las Bases de Competición de la F.A.P. para sus competiciones de la temporada 2017/18, preceptúan en su **artículo 27.2 a)** que "se considerará alineado a todo jugador inscrito en el acta, juegue o no juegue", por lo que no procedía por parte de la Sra. Ruíz Rivas la alineación del jugador sancionado, D. Luis M, Guerrero Roldán, a efectos informativos del cumplimiento de sanción federativa como recoge en el apartado de "Observaciones" del acta, tal como solicitó el capitán del equipo local antes del inicio del partido.

Por todo ello, este Comité RESUELVE,

- I. **ESTIMAR** el informe complementario del "Protesto" realizado por parte del CHP Cájar y, consecuentemente, que se tenga por NO ALINEADO en el encuentro disputado en fecha 19 de Noviembre por el CHP Cájar al jugador D. Luís M, Guerrero Roldán con nº de licencia 182043 y se compute su no alineación a los efectos de cumplimiento de sanción federativa por expulsión con tarjeta roja directa en la jornada anterior.
- II. **EXIMIR del pago de la tasa** del "Protesto" al CHP Cájar dado que el mismo ha devenido como consecuencia de una actuación incorrecta de la

Sra. Ruíz Rivas, colegiada del encuentro de fecha 19 de Noviembre entre los clubes CHP Cájar y CP Nerja.

III. SANCIONAR con AMONESTACIÓN y pérdida del 25% de los derechos de arbitraje a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Ruíz Rivas, árbitro del encuentro entre los clubes CHP Cájar y CP Nerja en fecha 19 de Noviembre del presente, por la comisión de una falta leve tipificada en el artículo 42 I) del RRJD de la RFEP de 17 de Julio de 2015 por una defectuosa redacción del acta del encuentro tal como se recoge en el 2º Fundamento de la presente Resolución.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento Jurídico de la R.F.E.P.